

vas" en los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1983.

Artículo 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 5 de octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Torres Soto y don José María Manero Frías, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja,

C E R T I F I C A N :

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 22 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de obras hidráulicas, en los términos que a continuación se expresa:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en el artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir en materia de "obras públicas de interés para la Comunidad Autónoma en su propio territorio" y "proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma"; y el artículo 149 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre la "legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren por más de una Comunidad Autónoma", así como sobre las "obras públicas de interés general, cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma". Por su parte, el Estatuto de Autonomía de La Rioja, en su artículo 8.4, establece la competencia exclusiva de esta Comunidad Autónoma en las materias de investigación, proyección, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, hidroeléctricos, canales y regadíos de interés para La Rioja, dentro de los límites de su territorio.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

Se transfieren a la Comunidad Autónoma de La Rioja, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el "Boletín Oficial del Estado" las siguientes funciones:

a) Conocer los datos básicos recogidos, para la planificación hidrológica, por los Organismos hidráulicos de cuenca.

b) Efectuar propuestas para la planificación hidrológica de las cuencas cuyo territorio esté comprendido en todo o en parte, en el de la Comunidad Autónoma, así como para la planificación nacional en lo que tenga relación con cualquiera de dichas cuencas.

c) Participar en los órganos de gobierno de los Organismos hidráulicos de cuenca que afecten a su territorio.

d) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de abastecimiento de aguas y saneamiento, todo ello en relación con la función estatal de ayuda a las Corporaciones Locales y de acuerdo con la normativa específica que la regule.

e) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de encauzamientos y defensas de márgenes.

f) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de su interés en materia de regadíos.

g) Conocer todos los proyectos y obras que realicen los distintos Organismos de cuenca y afecten o puedan afectar a su territorio.

C) Competencias, servicios y funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con la relación de funciones traspasadas, permanecerán en el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y seguirán siendo de su competencia para ser ejercitadas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

a) Elaborar la normativa para la realización de la planificación hidrológica.

b) Procesar y elaborar para su publicación las estadísticas hidrológicas.

c) Aprobar los planes hidrológicos de cuencas.

d) Elaborar el Plan Hidrológico Nacional, que habrá de ser sometido a las Cortes para su aprobación.

e) Programar, aprobar y tramitar, hasta el abono de las certificaciones, las inversiones en las obras de interés general o intercomunitarias.

f) Otorgar las concesiones y las autorizaciones de interés general.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

Las especiales características del ciclo hidrológico obligan al mantenimiento de la unidad de gestión dentro del marco de la cuenca hidrográfica. Para salvaguarda de este principio universalmente aceptado y para el desarrollo coordinado de las funciones y competencias en que han de concurrir la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, se ejercerán dichas funciones y competencias a través de Organismos hidráulicos de cuenca en que, tanto la una como las otras, se encuentran representadas, junto con los usuarios.

Mientras no estén constituidos los nuevos Organismos hidráulicos de cuenca, las funciones citadas serán desarrolladas por las Comisarias de Aguas y por las Confederaciones Hidrográficas. Se incorporará un representante de la Comunidad Autónoma de La Rioja a las Juntas de Gobierno y las Asambleas de las Confederaciones Hidrográficas del Ebro y del Duero.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

Hasta el 31 de diciembre de 1983 la Administración del Estado seguirá ostentando la titularidad de los contratos de obras relativos a los servicios que se traspasan. La gestión de dichos contratos seguirá hasta esa fecha a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Asimismo, hasta el 31 de diciembre de 1983, y previo acuerdo con la Comunidad Autónoma, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá proceder a la contratación de aquellas obras cuyo avanzado estado de tramitación así lo aconsejare.

A partir del día 1 de enero de 1984 la Comunidad Autónoma se subrogará en los derechos u obligaciones que con posterioridad a esa fecha se deriven de los contratos y suministros suscritos por el Estado.

El personal que haya de realizar las funciones que se transfieren será ubicado provisionalmente en dependen-